

Aguas, calle Juan de Herrera, número 1, 2.º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

Santander, 29 de abril de 2008.—El secretario general, PD, el jefe de Servicio de Cantabria (Resolución de 13 de diciembre de 2004, BOE de 11 de enero de 2005), Alberto López Casanueva.

08/6206

#### 7.4 PARTICULARES

##### PARTICULAR

*Notificación de acta de notoriedad para la inscripción del exceso de cabida de finca, en los Corrales de Buelna.*

Don Luis Setién Villanueva, notario del ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Los Corrales de Buelna, con despacho en la calle Aragón, número 1, entre-suelo.

Hago saber: Que ante mí se sigue acta de notoriedad instada por don Juan José Buenaga Ruiz y su esposa, doña Valvanuz García Sainz, para la inscripción del exceso de cabida correspondiente a la medida real de setecientos noventa y siete metros cuadrados, de una finca sita en el pueblo de Los Corrales de Buelna, término municipal del mismo nombre, calle Santander, número 14, referencia catastral 3813018VN1931S0001MJ.

Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Dos de Torrelavega al libro 111, folio 73, finca 13.814.

Linda: Norte, camino vecinal; Sur, doña Gumersinda Azurmendi Porras; Este, comunidad de propietarios de la calle Ramón y Cajal número 16, y Oeste, don Vicente Iglesias Bañuelos.

Lo que se notifica genéricamente a cuantos pudieran resultar perjudicados para que en el plazo de los veinte días naturales siguientes desde su publicación puedan comparecer en mi despacho para alegar y justificar lo que a su derecho convenga.

Los Corrales de Buelna, 6 de mayo de 2008.—Firma ilegible.

08/6392

##### PARTICULAR

*Información pública de extravío del título de Técnico Especialista en Informática de Gestión.*

Se hace público el extravío del título de Técnico Especialista en Informática de Gestión de doña Sonia González Rodríguez.

Cualquier comunicado sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Dirección General de Coordinación Centros y Renovación Educativa de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria, en el plazo de treinta días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Santander, 8 de mayo de 2008.—Firma ilegible.

08/6410

#### 7.5 VARIOS

##### CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

*Orden DES/33/2008, de 29 de abril, por la que se regulan las vedas, tallas mínimas y recogida de marisco y otras especies de interés comercial, durante la temporada 2008 en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

Al objeto de conseguir el rendimiento óptimo en la explotación de los recursos pesqueros y regular la actividad marisquera en los bancos o yacimientos naturales de moluscos, así como la extracción de marisco en general, en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Teniendo en cuenta las particularidades y la situación socioeconómica del sector mariscador, oídas la Comisión Sectorial de Marisqueo, las Cooperativas del sector, las Cofradías de Pescadores y el Centro Oceanográfico de Santander del Instituto Español de Oceanografía.

De acuerdo con las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de pesca y visto el Real Decreto 3.114/82 de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 178/2003, de 9 de octubre, por el que se establece la regulación marisquera en la Comunidad de Cantabria, y en uso de las atribuciones que me confiere en el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Dispongo:

Artículo 1.-

El marisqueo en la Comunidad Autónoma de Cantabria queda reservado exclusivamente a los profesionales que reúnan los requisitos contenidos en el citado Decreto de regulación marisquera.

Artículo 2.-

En la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante el período de validez de esta Orden, se abre un período de veda para un conjunto de especies marinas (moluscos, crustáceos y equinodermos).

El cuadro de vedas y tallas mínimas de las especies permitidas figura en el anexo I de esta Orden.

Artículo 3.-

Las vedas habrán de respetarse en todas las zonas no declaradas específicamente por la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad como «zonas libres» para las diferentes especies, contempladas en el anexo II de esta Orden, quedando prohibido dejar alterado el terreno con agujeros que dañen el ecosistema y realizar cualquier tipo de extracción en las zonas que temporalmente permanecen cerradas.

Artículo 4.-

1. La Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, previos informes técnicos, oídas la Comisión Sectorial de Marisqueo en representación del sector y las cofradías de pescadores, podrá prohibir el marisqueo y la extracción de especies marinas relacionadas con esta actividad no consideradas específicamente como marisco (cebo) y que sean de interés comercial.

2. Asimismo, podrá modificar las fechas de comienzo y finalización de las vedas, las áreas de extracción, así como alguna de las especies a las que afecta esta Orden.

Artículo 5.-

Durante el tiempo que permanezca en vigor esta Orden, y hasta que los informes técnicos pertinentes no indiquen lo contrario, no se podrán extraer ni comercializar moluscos bivalvos procedentes de las siguientes zonas: Ría de Boo, en la Bahía de Santander, y Canal de Boo en la Bahía de Santoña.

Artículo 6.-

En el ejercicio del marisqueo quedan autorizados en todo el litoral de Cantabria los siguientes útiles o sistemas:

a) Triángulo o paleta, cuchara y azadillo; sus dimensiones máximas deberán ser inferiores a 10 cm de profundidad de excavación y con un frente de ataque no superior a 10 cm.

b) Rastrillo de púas, cuya capacidad de excavación no supere los 15 cm y su frente de ataque no exceda los 25 cm.

c) Pala de púas, con 4 púas no superiores a 10 cm de longitud máxima y 2 cm de anchura y frente de ataque inferior a 15 cm.

d) 10 reteles cuyo aro no sea superior a 90 cm de diámetro y su red no sea inferior de 5 mm de luz de malla.

e) Redeo (Esquintero) cuyo aro no sea superior a 40 cm de diámetro y su red no sea inferior de 5 mm de luz de malla.

f) Sal común sin aditivos.

g) Espejo.

h) Rajada para el percebe, formada por una platina metálica afilada entre 14 y 20 cm. de longitud, con diferentes mangos.

i) Manganera para la captura de esquila a pie, formada por una estructura triangular, que se sujeta con un mango, con un frente de ataque de 80 cm, que soporta una red pequeña con poco fondo y de luz de malla no inferior a 5 mm.

j) Fítora (Franco) para pesca de cachón a pie, cuyas púas no sean de longitud superior a 10 cm y anchura máxima de 2 cm. El frente de ataque será inferior a 15 cm y el mango no podrá tener una longitud superior a 2 m.

#### Artículo 7. -

La Dirección General de Pesca y Alimentación, previo los informes técnicos pertinentes y en función de determinadas circunstancias socioeconómicas o biológicas, podrá autorizar cualquier utensilio ó sistema de pesca en cualquier zona del litoral de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Estas autorizaciones serán excepcionales, temporales y limitadas a determinadas zonas de pesca.

#### Artículo 8. -

Durante la presente campaña, se regula el horario de descanso obligatorio para el marisqueo profesional, quedando prohibido el ejercicio de dicha actividad extractiva, desde la puesta de sol del sábado hasta la salida del lunes.

#### Artículo 9. -

1. Durante la veda del percebe (1 de mayo a 1 de octubre ambos inclusive), permanecerán abiertas para la extracción de dicha especie, las áreas del litoral señaladas en el anexo III.

2. Toda la extensión comprendida por la Isla de Mouro, Islote Corbera, Península de La Magdalena y Punta de Sonabia, permanecerá cerrada mientras la presente Orden esté en vigor, al ser zonas de protección especial para la extracción de recursos naturales (Orden de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, de 6 de agosto de 1986).

3. El tamaño mínimo para los ejemplares sueltos de percebe será el establecido en el anexo I, "cuadro de vedas y tallas mínimas de marisco" y en el caso de su extracción en forma de "piñas", deberán alcanzar la talla, al menos, los ejemplares que supongan el 60% del peso en cada una.

#### Artículo 10. -

Los mariscadores que ejerzan su actividad en bancos naturales de explotación libre, o en bancos explotados en régimen de autorización, estarán obligados a someter los mariscos extraídos a las inspecciones reglamentarias de los Agentes de la Autoridad, cuando les sea requerido.

#### Artículo 11. -

Cuando en un lote de mariscos de cualquier especie, la autoridad competente compruebe la existencia de especies vedadas, o de un 10% de talla inferior a la mínima reglamentaria, se considerará que se han infringido estas normas y procederá la denuncia correspondiente. Se efectuará la devolución al mar de las especies con posibilidad de sobrevivir; en caso contrario, se les dará alguno de los destinos establecidos reglamentariamente.

#### Artículo 12. -

La Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, en colaboración con el sector, puede destinar ciertas parcelas o zonas a la siembra, reproducción y seguimiento de especies marisqueras. En dichas zonas o parcelas estará prohibido cualquier tipo de extracción para el personal no concesionario o autorizado.

#### Artículo 13. -

La Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, a través de la Dirección General de Pesca y Alimentación, ante la presentación de cualquier solicitud de autorización relacionada con la actividad marisquera, podrá otorgar o denegar la misma, a la vista de la documentación presentada en base al Decreto 178/2003, de 9 de octubre, por el que se establece la regulación marisquera en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### Artículo 14. -

Las autorizaciones para la extracción de especies marinas relacionadas con la actividad marisquera, no consideradas específicamente como marisco (cebo) y que sean de interés comercial, serán de carácter individual, solicitándose conforme al anexo IV.

Su validez estará condicionada a la vigencia de la presente Orden y al estado del recurso.

#### Artículo 15. -

1. Los mariscadores profesionales que sean titulares de la autorización para la extracción de las especies marinas (cebo) indicadas en el citado anexo IV, durante el tiempo en que permanezca en vigor esta Orden, tendrán el cupo de extracción siguiente:

a) Gusanos o anélidos marinos:

Cada mariscador autorizado podrá optar por extraer un máximo de 2 kgs, ya sea de una especie o mezcla de varias, o 600 ejemplares de la especie arenicola marina (coco), en cada marea.

b) Cangrejillo (Géneros Upogebia spp. y Callinassa spp): Se podrá extraer un máximo de 300 ejemplares de cangrejillo, ya sea de una especie o mezcla, por mariscador autorizado en una sola marea. Devolviéndose al mar las especies ovadas.

2. Durante la permanencia en vigor de la presente orden, en la Bahía de Santander queda vedada la extracción de Cangrejillo como intento de recuperación de las poblaciones de este recurso.

#### Artículo 16. -

Durante la permanencia en vigor de esta Orden tendrán validez las siguientes restricciones referentes a la extracción de cebo tanto para la actividad marisquera como recreativa:

a) En la Bahía de Santander permanecerá cerrada la ría de Boo, exceptuándose las «Marismas Negras» únicamente para la esquila de marisma (cragnon cragnon).

b) Todas las rías no detalladas en el anexo II, permanecerán cerradas desde el 15 de mayo al 15 de agosto salvo la Ría de San Martín de la Arena (Suances) y la Ría de Ajo que estarán abiertas únicamente para la extracción de cebo, así como el Canal de Boo en las Marismas de Santoña.

#### Artículo 17. -

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, se sancionará de acuerdo con la Ley de Cantabria 7/1997, de 30 de diciembre y demás disposiciones legales que sean de aplicación.

Para lo no previsto en esta orden serán de aplicación las disposiciones legales del Estado en la materia, equiparándose los órganos y autoridades por analogía de sus funciones.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Será de aplicación, con carácter supletorio, el Decreto 178/2003, de 9 de octubre, por el que se establece la regu-

lación marisquera en la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Orden Ministerial de 25 de marzo de 1970, sobre normas para la explotación de bancos naturales y épocas de veda, (Boletín Oficial del Estado número 91 de 16 de abril de 1970) y los Reglamentos Comunitarios referentes a las medidas técnicas de protección de los juveniles de organismos marinos, para cuanto no haya sido previsto por la normativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Los expedientes sancionadores incoados por el Servicio de Actividades Pesqueras con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, completarán su trámite formal con la aplicación de la Ley de Cantabria 7/1997 de 30 de diciembre, la Orden GAN/35/2007, de 6 de junio, por la que se regulan las vedas, tallas mínimas y recogida de marisco y otras especies de interés comercial, durante la temporada 2007 en la Comunidad Autónoma de Cantabria y demás disposiciones legales que sean de aplicación.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria de la presente Orden, queda derogada la Orden GAN/35/2007, de 6 de junio, por la que se regulan las vedas, tallas mínimas y recogida de marisco y otras especies de interés comercial, durante la temporada 2007 en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria" y permanecerá vigente hasta la publicación de la siguiente Orden de vedas, tallas mínimas y recogida de marisco y otras especies de interés comercial.

Santander, 29 de abril de 2008.-El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, Jesús Miguel Oria Díaz.

#### B. Método para determinar el tamaño de crustáceos, moluscos y equinodermos

##### Moluscos:

- Bivalvos :  
Almejas, ostras, muerzos: midiendo el eje mayor.
- Cefalópodos:  
Pulpo: peso total unitario.
- Cachón: longitud del abdomen (región visceral).
- Gasterópodos:  
Lapas: midiendo el eje mayor.  
Caracolillos: midiendo la longitud de su concha, desde el ápice a la base.

##### Crustáceos:

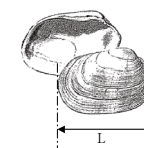
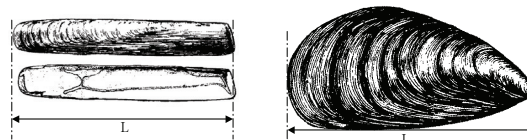
- Percebe: longitud total de las piezas sin estirar, desde el borde del capitulo hasta la base del pedúnculo.
- Cigala: longitud del caparazón medido paralelamente a la línea mediana desde la parte posterior de una de las órbitas, hasta el borde distal del cefalotorax.
- Bogavante o Langosta: longitud del caparazón medido sobre la línea mediana desde su borde, entre los dos rostri, hasta el borde posterior del caparazón.
- Centollo: longitud del caparazón, medida sobre la línea mediana del espacio interorbital desde el borde del caparazón, entre los dos rostri hasta el borde posterior del caparazón.
- Masera, cangrejo, nécora y similares: anchura máxima del caparazón, medida perpendicularmente a la línea anteroposterior del caparazón.

##### Equinodermos:

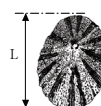
- Erizos: midiendo el eje mayor.

#### C.- Esquemas.

##### Moluscos bivalvos

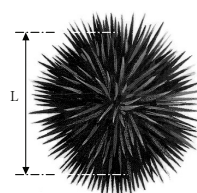


##### Moluscos gasterópodos

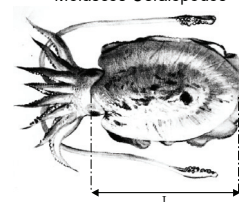


##### L : Eje Mayor de la Concha

##### Equinodermos



##### Moluscos Cefalópodos



L : Longitud total

#### Anexo I

##### A.- Cuadro de vedas y tallas mínimas de especies marinas permitidas.

| MOLUSCOS                                               |                                        |         |  |
|--------------------------------------------------------|----------------------------------------|---------|--|
| Almeja babosa, cabra ( <i>Venerupis pullastra</i> )    | 15 mayo a 15 agosto                    | 38 mm.  |  |
| Almeja fina, amayuela ( <i>Venerupis decussatus</i> )  | 15 mayo a 15 agosto                    | 40 mm.  |  |
| Arrechuz, almeja margarita ( <i>Venerupis aureus</i> ) | 15 mayo a 15 agosto                    | 20 mm.  |  |
| Almeja japonesa ( <i>Ruditapes philippinarum</i> )     | 15 mayo a 15 agosto                    | 40 mm.  |  |
| Verigüetos ( <i>Venus verrucosa</i> )                  | 15 mayo a 15 agosto                    | 50 mm.  |  |
| Berberecho ( <i>Cerastoderma edule</i> )               | 15 mayo a 15 agosto                    | 30 mm.  |  |
| Veda anual (B. de Santander)                           |                                        |         |  |
| Almejón ( <i>Callista chione</i> )                     | 15 mayo a 15 agosto.                   | 60 mm.  |  |
| Morguera, navaja ( <i>Ensis spp.</i> )                 | 15 mayo a 15 agosto.                   | 100 mm. |  |
| Muerzos ( <i>Solen spp.</i> )                          | 15 mayo a 15 agosto                    | 80 mm.  |  |
| Ostión ( <i>Gryphaea angulata</i> )                    | Sin veda                               | 60 mm.  |  |
| Ostra japonesa ( <i>Crassostrea gigas</i> )            | Sin veda                               |         |  |
| Ostra ( <i>Ostrea edulis</i> )                         | 15 mayo a 15 agosto.                   | 60 mm.  |  |
| Mejillón ( <i>Mytilus edulis</i> )                     | 1 enero a 1 julio.                     | 50 mm.  |  |
| Pulpo ( <i>Octopus vulgaris</i> )                      | 1 abril a 31 mayo                      | 1 Kgr.  |  |
| Cachón ( <i>Sepia officinalis</i> )                    | 15 mayo a 15 julio                     | 120 mm. |  |
| Lapa ( <i>Patella spp.</i> )                           | Sin Veda                               | 20 mm.  |  |
| Caracolillo, bigaro ( <i>Littorina spp.</i> )          | Sin Veda/ Veda anual (B. de Santander) | 15 mm.  |  |
| CRUSTACEOS:                                            |                                        |         |  |
| Langosta ( <i>Palinurus spp.</i> )                     | 1 septiembre a 1 junio                 | 95 mm   |  |
| Bogavante, ollocántaro ( <i>Homarus gammarus</i> )     | 1 septiembre a 1 junio                 | 87 mm   |  |
| Centollo ( <i>Maia squinado</i> )                      | 1 julio a 23 noviembre                 | 120 mm  |  |
| Buey, masera ( <i>Cancer pagurus</i> )                 | 1 julio a 1 noviembre                  | 130 mm  |  |
| Nécora ( <i>Macropipus puber</i> )                     | 1 mayo a 1 octubre                     | 50 mm   |  |
| Cangrejo ( <i>Carcinus maenas</i> )                    | 1 mayo a 1 octubre                     | 40 mm   |  |
| Cámbaro mazurgano ( <i>Eriphia spinifrons</i> )        | 1 mayo a 1 octubre                     | 40 mm   |  |
| Santiaguillo ( <i>Scyllarus arctus</i> )               | 1 agosto a 31 marzo                    | 50 mm   |  |
| Esquila ( <i>Palaemon spp.</i> )                       | 1 diciembre a 15 julio                 | 30 mm   |  |
| Percebe ( <i>Pollicipes cornucopiae</i> )              | 1 mayo a 1 octubre                     | 40 mm   |  |
| EQUINODERMOS:                                          |                                        |         |  |
| Erizo ( <i>Paracentrotus lividus</i> )                 | 1 abril a 31 octubre                   | 55 mm   |  |

La medición de las especies antes indicadas se realizará de acuerdo con lo establecido en el Anexo XIII del Reglamento (CE) N° 850/98 de 30 de marzo y sus modificaciones N° 308/99 de 8 de febrero, N°1298/2000 de 8 de junio y N°724/2001 de 4 de abril, referente a las medidas técnicas de protección de los juveniles de organismos marinos.

Anexo II  
Zonas Libres de Veda para el Marisqueo Profesional.



ESQUILERO

CUCHARA

RETELES

RASTRILLO

ESPEJO

AZADILLO

TRIANGULO O PALETA

RAJADA

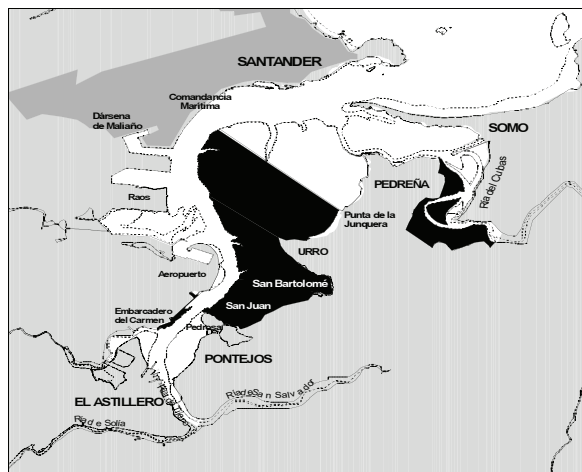
PALA DE PUAS

FÍTORA (FRANCO)

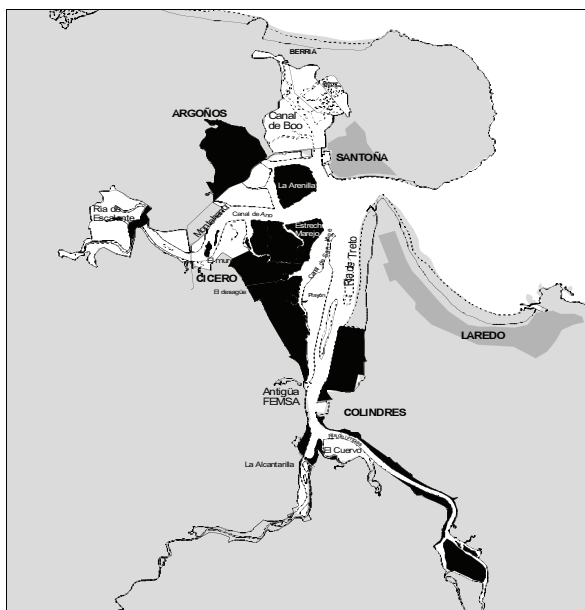
MANGANERA

80 cm

- Bahía de Santander -



- Marismas de Sancti Spiritus -



ANEXO III

Zonas libres de veda para el marisqueo de percebe:

El marisqueo del percebe, mientras persista la época de veda solo se podrá realizar en las zonas declaradas libres de veda, descritas a continuación y representadas con trazo grueso en los mapas del presente anexo.

A: Zona Occidental:

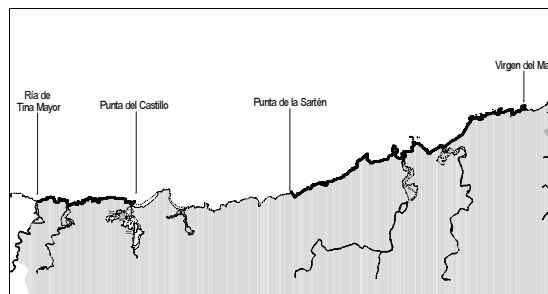
Desde Tina Mayor hasta la Punta del Castillo en San Vicente de la Barquera.

B: Zona Central:

Desde la Punta de la Sartén hasta la Virgen del Mar.

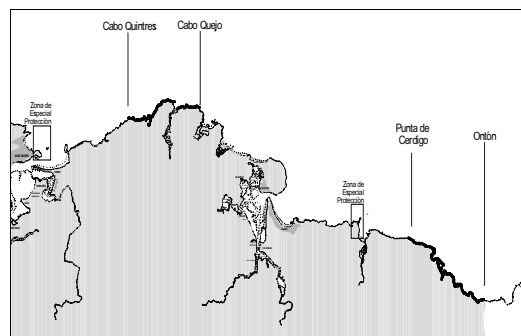
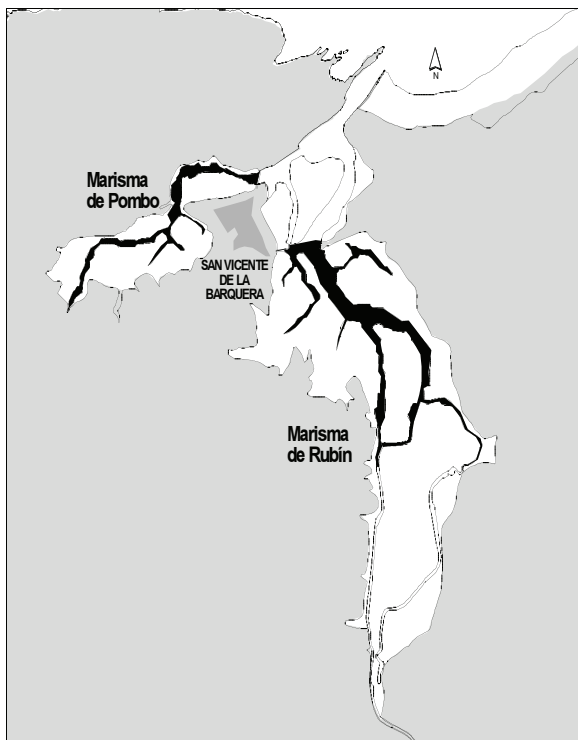
C: Zona Oriental:

Desde Cabo Quintres hasta Cabo Quejo y desde punta de Cerdigo hasta Ontón.



Zona Occidental y central. Libre de veda desde Tina Mayor hasta la Punta del Castillo en San Vicente de la Barquera y desde la Punta de la Sartén hasta la Virgen del Mar.

- Ría de San Vicente de la Barquera -



Zona oriental. Desde Cabo Quintres hasta Cabo Quejo y desde punta de Cerdigo hasta Ontón.

## ANEXO IV

Solicitud de Autorización para la extracción de otros recursos:

Datos del solicitante:

Nombre y Apellidos:..... CIF/NIF:.....

Dirección:..... N°..... Localidad:.....

Provincia: Cantabria Código Postal:..... Teléfono:.....

Carné de mariscador autónomo N°..... categoría:.....

Solicita:

Autorización para la extracción de los siguientes recursos complementarios al marisqueo:

| Especies | Artes a emplear |
|----------|-----------------|
|          |                 |
|          |                 |
|          |                 |
|          |                 |
|          |                 |
|          |                 |

Documentación que se presenta para anotar en autorización:

- Original del carné de mariscador en vigor.
- Documentos acreditativos de estar al corriente del pago en la Seguridad Social como mariscador profesional autónomo.

Compromisos de la autorización:

- No emplear ningún arte o utensilio diferente al solicitado. No se autorizará la extracción de especies con chupona.
- Los terrenos tendrán que dejarse sin agujeros, ni alteraciones a medida que se vaya realizando la extracción, para no dañar el ecosistema.
- Se respetarán las zonas de cultivo, así como las zonas de veda vigentes.
- Su renovación estará supeditada a la presentación de la relación anual de capturas y a la vigencia del carné de mariscador.
- Se deberán respetar las siguientes tallas mínimas y épocas de veda:

|                                                       | Vedas                  | Talla mínima |
|-------------------------------------------------------|------------------------|--------------|
| Crustáceos                                            |                        |              |
| Cangrejo común ( <i>Carcinus maenas</i> )             | 1 mayo a 1 octubre     | 40mm         |
| Mulata ( <i>Pachygrapsus marmoratus</i> )             |                        |              |
| Cangrejillo ( <i>Upogebia spp., Callinassa spp.</i> ) | 15 mayo a 15 agosto    | 15 mm        |
| Esquilla común ( <i>Palaemon spp.</i> )               | 1 diciembre a 15 julio | 30mm         |
| Esquilla de marisma ( <i>Cragnon cragnon</i> )        | 1 diciembre a 15 julio | 30mm         |

Santander, a de de  
FIRMA DEL SOLICITANTE

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PESCA Y ALIMENTACION.

08/6460

**CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL,  
GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD****Dirección General de Desarrollo Rural**

*Notificación resolución retirada derechos ovino-caprino no utilizados en 2007 y asignación derechos disponibles ovino-caprino inicio campaña 2008.*

No habiendo sido posible la notificación de la resolución del director general de Desarrollo Rural sobre retirada derechos ovino-caprino no utilizados en 2007 y asignación derechos disponibles ovino-caprino inicio campaña 2008, a los ganaderos que se relacionan en el presente anuncio, en el último domicilio conocido, por medio de la presente publicación se les cita para que comparezcan, en el plazo máximo de quince días contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, en horario de nueve a catorce horas y de lunes a viernes, en las dependencias de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad (Servicio de Ayudas del Sector Agrario), sito en la planta baja del Edificio Europa, calle Gutiérrez Solana s/n de Santander, para hacerles entrega de la resolución que les afecta.

| EXPEDIENTE | CIF/NIF    | NOMBRE                         | LOCALIDAD   |
|------------|------------|--------------------------------|-------------|
| 13911      | 013858828V | DÍAZ RUIZ, FLORENCIA           | BOSTRONIZO  |
| 38052      | 072142747G | CORRALES MOLLEDA, FRANCISCO    | SIERRAPANDO |
| 51420      | 013737966C | CALDERÓN MALO, FRANCISCO-JAIME | REDO        |

De no comparecer en el plazo indicado, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se entenderá producida la notificación a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento indicado del plazo para comparecer.

Santander, 22 de abril de 2008.—El director general de Desarrollo Rural, Francisco José Gutiérrez García.  
08/6032

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

*Orden EDU/35/2008, de 5 de mayo, por la que se establece el procedimiento de selección de trabajos que contribuyan a la mejora del proceso de enseñanza-aprendizaje en las enseñanzas no universitarias gestionadas directamente por la Consejería de Educación, para su posterior divulgación y publicación.*

La mejora de la calidad de la educación requiere, entre otros factores, el compromiso del profesorado con la tarea educativa. Una de las medidas más adecuadas para el desarrollo de dicha tarea es la utilización de materiales y recursos, apropiados y contextualizados a la realidad educativa del centro y del aula, que propicien actuaciones innovadoras en el ámbito pedagógico y organizativo de los centros escolares, con el fin de proporcionar a los alumnos y alumnas aprendizajes significativos y funcionales que les permitan desenvolverse en la sociedad actual. En este sentido, es esencial y relevante la función que tienen los materiales y recursos en las decisiones relativas al qué y cómo enseñar, puesto que actúan como mediadores entre las concepciones psicopedagógicas y las decisiones metodológicas y organizativas.

La Consejería de Educación, consciente de la importancia de la utilización de materiales y recursos que favorezcan el desarrollo de la función docente, ha previsto el apoyo a la innovación, investigación y experimentación educativas a través de sucesivas convocatorias anuales cuya finalidad es la selección, publicación y difusión de trabajos que, por su interés, utilidad, accesibilidad, eficacia, funcionalidad, originalidad y calidad técnica puedan contribuir a mejorar la práctica educativa. En este contexto se considera especialmente relevante el trabajo de grupos de profesionales que, partiendo de una formación conjunta y/o una experiencia profesional compartida, planifiquen y elaboren materiales y recursos de interés educativo.

Para llevar a cabo esta iniciativa de apoyo a la publicación y difusión de trabajos, se vienen publicando sucesivas convocatorias en 2005, 2006 y 2007 y en el presente curso académico, dicha iniciativa tiene continuidad con la publicación de esta convocatoria que pretende, al igual que la de los cursos anteriores, impulsar la elaboración de materiales y recursos didácticos de interés y utilidad, y reconocer el esfuerzo realizado en la reparación de los mismos, con la publicación y difusión de aquellos trabajos que, en régimen de concurrencia competitiva, resulten seleccionados.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

**DISPONGO**

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente convocatoria tiene por objeto establecer el procedimiento de selección de trabajos, elaborados individualmente o en grupo, que contribuyan a la mejora del proceso de enseñanza-aprendizaje en las enseñanzas no universitarias gestionadas directamente por la Consejería de Educación, para su posterior divulgación y publicación.